

CONCEPTO	PESETAS
Por canalón	300
Por metro lineal de goterilla	50

Normas de Gestión

Artículo 4.º I. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de la vía pública, los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales anuales.

3. Con anterioridad al vertido de aguas sobre la vía pública deberá presentarse declaración de alta, aportando la totalidad de datos necesarios, tanto en lo relativo a instalaciones a colocar como en dimensiones lineales de las mismas.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

7. Transcurrido el plazo de información pública, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos obligatorios correspondientes.

Obligación de Pago

Artículo 5.º I. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de dar la oportuna alta, o desde el momento en que se realice el vertido de aguas en la vía pública, cuando no se haya declarado el alta.

b) Tratándose de prórrogas de aprovechamientos ya dados de alta el día uno de cada periodo anual.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de altas ya declaradas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de este precio público, por periodos anuales durante los días comprendidos entre el 16 de enero y el 15 de febrero, en la Depositaria Municipal o lugar que por el Excmo. Ayuntamiento se indique.

b) Tratándose de altas no declaradas en el mes siguiente a la notificación de la inclusión de oficio al obligado al pago.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fechadede 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.ºde fechadede 1989.

Diligencia

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en Sesión Plenaria celebrada en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

ORDENANZA N.º 18

PRECIO PUBLICO POR LA INSTALACION DE PORTADAS.

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, tanto si dicho aprovechamiento se realiza en vías urbanas, como en caminos rurales.

Cuántia.

Artículo 3.º I. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, siendo diferente la categoría de la calle en donde estén instaladas, o se pretendan instalar las portadas, y la superficie quedará delimitada, en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. La Tarifa de este Precio público será la siguiente:

CONCEPTO	PESETAS
Por Portada	400

Normas de Gestión.

Artículo 4.º I. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Con anterioridad al aprovechamiento mediante instalación de portadas, deberá presentarse declaración de alta, aportando la totalidad de los datos necesarios.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

4. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y por edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

5. Transcurrido el plazo de información pública, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos obligatorios correspondientes.

Obligación de pago.

Artículo 5.º I. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el momento de dar la oportuna alta, o en el momento en que se realice la instalación de la portada, cuando no se haya declarado el alta.

b) Tratándose de prórrogas de aprovechamientos ya dados de alta, el día uno de cada periodo anual.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de altas ya declaradas y sin duración limitada una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de este precio público, por periodos anuales durante los días 16 de enero y 15 de febrero, en la depositaria municipal, o lugar que por el Excmo. Ayuntamiento se indique.

b) Tratándose de altas no declaradas en el mes siguiente a la notificación de la inclusión de oficio a el obligado a el pago.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ORDENANZA N.º 19

PRECIO PUBLICO POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA.

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados en el art. 1.º de la presente Ordenanza, voladizos sobre la vía pública, tanto si dichas instalaciones existen en vías urbanas, como en caminos rurales.

Cuántia.

Artículo 3.º I. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, siendo diferente la categoría de la calle en donde estén instalados los elementos indicados.

2. La Tarifa de este Precio público será la siguiente: